



ÒRGAN JUNTA DE GOVERN LOCAL		
DATA 22/05/2020	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 87

UNITAT 03530 - SERVICIO OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL	
EXPEDIENT E-03530-2020-001212-00	PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE SERVICI D'OCUPACIÓ DEL DOMINI PÚBLIC MUNICIPAL. Proposa aprovar la moció de la regidora delegada d'Espai Públic per a l'ampliació amb caràcter temporal del cinquanta per cent de les terrasses d'hostaleria i restauració en tant es mantinguen les mesures de limitació establides pel Ministeri de Sanitat amb motiu de la pandèmia generada per la COVID-19.	

RESULTAT APROVAT	CODI 00002-O-00087
-------------------------	---------------------------

"ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. En fecha 21 de mayo de 2020, la concejala de Igualdad, Pueblos de València y Espacio Público, ha suscrito moción sometiendo a la aprobación de la Junta de Gobierno Local acuerdo estableciendo los requisitos y condiciones que deberán darse para la ampliación con carácter temporal del 50 % de las terrazas de hostelería, con el fin de paliar las pérdidas económicas sufridas por los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración durante los meses de cierre como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como la normativa básica de régimen local.

II. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

III. El Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio.

IV. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional, y sus sucesivas prórrogas.

V. La Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, por la que se flexibilizan determinadas medidas para determinadas unidades territoriales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	22/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



VI. La Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de 27 de junio de 2014.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Aprobar la moción suscrita en fecha 21 de mayo de 2020, por la concejala de Igualdad, Pueblos de València y Espacio Público, donde se establecen los requisitos y condiciones que deberán darse para la ampliación con carácter temporal del 50 % de las terrazas de hostelería, con el fin de paliar las pérdidas económicas sufridas por los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración durante los meses de cierre como consecuencia de la pandemia generada por el Covid-19 y que son las siguientes:

1. Podrán acogerse a lo dispuesto en el presente acuerdo, los titulares de los establecimientos de hostelería y restauración que cuenten con título habilitante para la ocupación del dominio público municipal, así como los espacios privados de uso público, entendiéndose legitimada la referida ocupación del dominio público a título de precario. Las solicitudes deberán ir dirigidas a las Juntas Municipales de Distrito, encargadas de la tramitación de las ampliaciones temporales de carácter excepcional aquí recogidas.

2. Las ampliaciones temporales y de carácter excepcional de las terrazas de hostelería y restauración quedarán sin efecto en el momento en que la normativa relativa a la crisis sanitaria del Covid-19 permita nuevamente la apertura al público de las terrazas al aire libre con el cien por cien de la ocupación, sin perjuicio de la posible revisión del presente acuerdo antes de alcanzar el citado porcentaje.

3. Las condiciones técnicas a cumplir con motivo de la ampliación temporal de terrazas por Covid-19 (check list) son:

3.a) CONDICIONES GENERALES

- La superficie ampliada no puede ser superior a la superficie autorizada, incluso en las ocupaciones reducidas especiales.
- El aforo máximo será el 50 % (o porcentaje máximo) de la superficie total (autorizada + ampliada) dividido entre 0,75.
- Deberá existir como mínimo 2 metros de distancia entre las mesas o grupos de mesas.
- Los toldos fijos existentes no podrán cerrar más de 2 lados.
- La zona ampliada no podrá disponer de toldo ni de elementos generadores de frío o calor.
- No puede ocuparse el área libre de ocupación situada junto a los Bienes de Interés Cultural.
- Deberán cumplirse las condiciones que se establecen en el artículo 57.1 'ubicaciones no permitidas' de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	22/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Si por los titulares de las terrazas se solicita ampliación a ambos lados de un colindante (con autorización de éste), la superficie que corresponde al colindante se reparte por partes iguales para ambos establecimientos, debiendo quedar 1,50 metros de separación entre las dos terrazas.

3.b) CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL SOBRE ACERA Y CALLES PEATONALES Y ZONAS AFECTADAS POR ESTUDIOS ESPECIALES

- Se podrá ampliar la terraza frente al primer colindante del local a cada lado siempre que se cuente con la conformidad su titular, respetando una banda libre peatonal junto a fachada igual a la de la terraza autorizada. Frente a zaguanes solo se permite en aceras de más de 4,50 metros de ancho. En espacio privado de uso público deberá contarse con autorización del propietario del suelo.
- En ningún caso, la ocupación podrá reducir la anchura del itinerario peatonal existente.
- Deberá respetarse un itinerario accesible de 1,50 metros hasta los elementos de mobiliario urbano existente (bancos, papeleras, contenedores de residuos urbanos, etc.).
- En caso de acceso a plazas de aparcamiento de personas con diversidad funcional deberá respetarse una banda peatonal de 1,50 metros en toda su longitud, permitiendo la conexión con la banda libre peatonal junto a fachada en un ancho de 1,50 metros.
- Para acceso a paradas de EMT deberá mantenerse libre un paso de 1,80 metros desde la banda libre peatonal en fachada, dejando libre una banda peatonal de 1,80 metros junto a bordillo en sentido contrario a la circulación desde el inicio de la parada de EMT en una longitud de 18 metros.
- La zona ampliada podrá sobrepasar el eje longitudinal de la calle siempre que quede un itinerario peatonal de 3 metros como mínimo hasta la fachada opuesta, para garantizar el distanciamiento social indicado por las autoridades sanitarias.
- En los estudios especiales en los que se ha establecido como criterio no autorizar colindantes, se podrá ampliar preferentemente sobre la calzada y sí no es posible, sobre la acera frente al primer colindante a cada lado, siempre que se aporte su conformidad.

3.c) CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL SOBRE PLAZAS DE APARCAMIENTO EN CALZADA

- La ampliación únicamente podrá ocupar zona reservada a estacionamiento. No puede ocuparse la zona de aparcamiento si es zona azul o naranja (ORA) sin previo informe del Servicio de Movilidad Sostenible, plazas reservadas para personas con diversidad funcional, plazas reservadas para vehículos autorizados o zonas reservadas para labores de carga y descarga.
- La zona ampliada en calzada tendrá que estar situada junto al bordillo y frente a la fachada del local y/o los locales inmediatamente contiguos, coincidiendo con la longitud de la terraza autorizada en acera actualmente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	22/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



- Deberá instalarse la señalización vertical correspondiente para prohibir el estacionamiento de vehículos durante el horario de instalación de la terraza.
- Se posibilitará la compatibilidad del uso de la terraza con el aparcamiento de vehículos una vez finalizado el horario de funcionamiento de la terraza, debiendo encontrarse el citado tramo de calzada completamente libre al horario de inicio del funcionamiento de aquélla.
- Deberá instalarse unos elementos separadores que delimiten la terraza en calzada respecto a los vehículos estacionados junto a esta.

3.d) CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL EN ZONAS VERDES Y AJARDINADAS Y PLAZAS PEATONALES

- Podrá ampliarse la terraza en el interior de un parque, zona verde o ajardinada siempre que la zona ampliada se encuentre a menos de 30 metros del establecimiento y sea visible desde éste.
- La zona ampliada estará preferentemente frente a la fachada del establecimiento, situándose en la zona más próxima en caso de no ser posible. En este caso no se precisa la conformidad de los locales colindantes.
- Deberá respetarse un itinerario peatonal de 3 metros de ancho como mínimo.
- Se cumplirá el art. 20 'zonas verdes y ajardinadas' de la de la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal.
- Estas condiciones serán de aplicación también a plazas peatonales separadas del establecimiento por calzada.
- En jardines de titularidad municipal se cumplirán los requisitos técnicos establecidos por el Servicio de Jardinería Sostenible.

3.e) CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL EN ZONAS ACÚSTICAMENTE SATURADAS

- Está permitido ampliar la superficie de la terraza por no existir incremento de aforo.

3.f) CONDICIONES PARA LA AMPLIACIÓN TEMPORAL EN ZONAS DE DEMARCACIÓN DE COSTAS

- Para poder ampliar superficie de terraza en zona de dominio público correspondiente a costas, deberá aportarse autorización de Demarcación de Costas.

En todo lo no regulado en las condiciones anteriormente indicadas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la ocupación del dominio público municipal de fecha 27 de junio de 2014.

4. Condiciones que debe cumplir la ocupación en calzada de este tipo de instalaciones establecidas por el Servicio de Movilidad Sostenible, así como en que tipología de vías.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	22/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



La medida se adoptará únicamente en vías de tráfico calmado, que atendiendo a la clasificación que realiza la Ordenanza de Movilidad son las siguientes:

- a. Calles residenciales (señalizadas mediante la señal S-28 y velocidad máxima de circulación de 20 km/h).
- b. Zonas 30 (señalizadas mediante la señal S-30 y velocidad máxima de circulación de 30 km/h).
- c. Vías de un único carril por sentido (velocidad máxima de circulación de 30 km/h según lo establecido por la Ordenanza de movilidad en su artículo 13).

A los efectos de contabilizar el número de carriles por sentido de un viario para la aplicación de este artículo, no se consideran carril de circulación los reservados para determinados vehículos (bus, taxi, bici, etc.).

4.a) PROHIBICIONES

En ningún caso se podrá ocupar zona de estacionamiento con terrazas junto a un carril por el que circule la EMT.

En ningún caso las terrazas podrán ocupar las zonas de estacionamiento reservadas a:

- personas con discapacidad o diversidad funcional que presentan movilidad reducida,
- operaciones de carga y descarga,
- paradas de taxis,
- zonas de 'Kiss and go' para centros escolares,
- instituciones o autoridades, centros sanitarios o asistenciales, y
- establecimientos hoteleros y recintos deportivos, culturales o centros singulares.

En ningún caso se ocupará zona de estacionamiento que se encuentre separada de la acera por un carril bici o acera bici, evitando con ello que quede la infraestructura ciclista en medio de dos zonas de terraza.

4.b) ESTACIONAMIENTO PREVIO A UN PASO DE PEATONES

En las zonas de estacionamiento que se sitúen inmediatamente antes de un paso de peatones, no se dispondrá de ningún elemento que dificulte la visibilidad de los peatones que desean cruzar la calzada a los vehículos que circulen por ésta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	22/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



4.c) ZONA DE ESTACIONAMIENTO REGULADO (ORA)

En el caso de zonas de estacionamiento regulado, su ocupación requerirá la habilitación de las plazas anuladas en otra ubicación lo más próxima posible, por lo que se precisará para ello informe previo del Servicio de Movilidad Sostenible.

4.d) ESTACIONAMIENTO EN CHAFLANES

Se podrán ocupar las zonas de estacionamiento en chaflanes ubicados en intersecciones entre dos calles de tráfico calmado.

4.e) ELEMENTOS DE SEPARACIÓN Y PROTECCIÓN

Deberán instalarse elementos de separación y protección para impedir, desde el punto de vista de la seguridad vial, la invasión de vehículos de la zona ocupada por las mesas y sillas.

Los elementos separadores que delimiten la terraza deberán quedar siempre dentro de las marcas viales que delimitan el estacionamiento y no dificultarán la visibilidad de la señalización instalada en su entorno.

4.f) SEÑALIZACIÓN DE LA ZONA A OCUPAR

La persona autorizada tendrá la obligación de señalar mediante dos señales R-308 con flechas y con una placa complementaria de días y horarios. Se considera conveniente también que deba delimitar el espacio a ocupar con la señalización horizontal habitual (vértices del perímetro en color verde) sin que esta se superponga con las marcas viales de tráfico existentes en la calzada.

4.g) VADOS

Se deberá prestar especial atención a no ocupar las marcas viales que delimitan los vados que habilitan la entrada y salida de vehículos a un inmueble ni las que establecen los pasos de peatones o ciclistas.

4.h) ACCESO A LA TERRAZA UBICADA EN CALZADA

El único acceso a la zona de terraza sobre la calzada se realizará desde la acera adyacente y se impedirá físicamente el acceso desde cualquier parte de la calzada o zona de estacionamiento.

4.i) ZONA DE ESTACIONAMIENTO SIN MARCAS VIALES QUE LA DELIMITEN

En caso de que no existan marcas viales que delimiten la zona de estacionamiento, en las vías de un solo sentido de circulación, se recuerda que el estacionamiento está permitido a ambos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	22/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3,5 m. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de marcha. Salvo señalización que indique lo contrario, el aparcamiento se efectuará en línea, fila o cordón.

4.j) OPERACIONES DE LIMPIEZA, CONSERVACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS.

Cuando se realicen operaciones de limpieza, conservación, obras públicas u otros acontecimientos especiales en las vías de la ciudad, en las que sea necesario alterar temporalmente el estacionamiento, el personal empleado o funcionario municipal, procederán a señalizar la zona con 48 horas de antelación al momento en que la zona afectada tenga que quedar despejada de terrazas. En los casos de urgente necesidad se podrá proceder a la retirada inmediata de estas.

4.k) ZONA DE ESTACIONAMIENTO PRÓXIMA A CONTENEDORES

En caso de que se ocupe zona de estacionamiento próxima a contenedores de residuos sólidos, deberá ser el servicio competente en su gestión en determinar la distancia que se debe mantener con éstos para poder realizar la recogida con las adecuadas medidas de seguridad.

4.l) CLASIFICACIÓN DE CALLES POR VELOCIDAD

En el Geoportal del Ayuntamiento de València se pueden consultar activando la capa 'Velocidad calles' la clasificación de estas por las velocidades de circulación máxima para cada una de ellas.

5. Las condiciones que deben cumplir las ampliaciones temporales de terrazas en los jardines de titularidad municipal establecidos por el Servicio de Jardinería Sostenible y Jardines Singulares y Escuela Municipal de Jardinería y Paisaje:

5.a) No se instalará ni se colocará nada dentro de parterres y/o zonas ajardinadas, cualquier mesa, silla, pantalla, etc., lo será sobre la zona de andén del propio jardín.

5.b) No se colocarán, clavarán, anclarán o tomarán elementos, cuerdas, banderas, carteles, altavoces, etc., sobre planta y/o árbol alguno. Así como tampoco su grafiado o pintado sobre los elementos vegetales y estructuras del recinto del jardín. La instalación de toldos, sombrillas, etc., si los hubiese, serán desmontables, no permanentes.

5.c) Por parte del solicitante, se velará por el estricto respeto y conservación de los elementos vegetales e inertes de propiedad municipal. Cualquier modificación, alteración, variación, o mejora que se pretendiese en los mismos deberá ser aprobada previamente por el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	22/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



Servicio de Jardinería Sostenible, y en todo caso ajustarse a las Directrices Técnicas de este Ayuntamiento. Asimismo, el interesado velará para que sus empleados y el público utilicen los pasos existentes, impidiendo el acceso a través de los macizos ajardinados, dañando estos.

5.d) El solicitante deberá acondicionar a su cargo el área de influencia directa del local sobre el jardín, y sus alrededores inmediatos, acomodándose siempre con estos; cumpliendo escrupulosamente lo regulado en la Ordenanza Municipal de Parques y Jardines y/o las indicaciones que el Servicio de Jardinería Sostenible estime oportunas y ajustadas a sus competencias. Así pues, el solicitante someterá el funcionamiento del servicio prestado a la disciplina general del jardín, no interfiriendo el área ocupada con el acceso y disfrute del mismo.

5.e) El solicitante corresponderá con la limpieza diaria y buen orden dentro del área de influencia (fijada en plano adjunto), así como también serán a su cargo los elementos, utensilios, papeleras, materiales, etc., precisos para la recogida y evacuación de los restos y basuras, colaborando con los Servicios Municipales, o sus contratadas, en todas las operaciones pertinentes e inherentes a estos conceptos.

5.f) Atendiendo a lo regulado en la Ley de Patrimonio Arbóreo de la Comunidad Valenciana, queda totalmente prohibida la instalación de cualquier tipo objeto o estructura bajo la zona de proyección de la copa de los ejemplares arbóreos de carácter monumental existentes.

5.g) En todo caso se someterá, el solicitante a cuantas inspecciones se estimen oportunas por parte del Servicio de Jardinería Sostenible, atendiendo siempre a las indicaciones del mismo y a las contenidas en el informe.

5.h) El incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores conllevará automáticamente la retirada del jardín de los elementos instalados, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudiera conllevar.

La observancia del cumplimiento de las condiciones establecidas por el Servicio de Jardinería Sostenible no conlleva la legalización, ni autorización del ejercicio de la actividad, que deberá cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos, según regulación propuesta por el Servicio de Ocupación del Dominio Público Municipal.

6. Distancias de seguridad mínimas para la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos que debe existir entre los extremos anterior y posterior de estas islas de contenedores y contenedores más próximos de residuos urbanos y el extremo más próximo de la terraza ampliada establecidas por el Servicio de Residuos Urbanos y Limpieza del Espacio Público.

6.a) En el caso de los contenedores de carga lateral de 3.200 litros, dada la dimensión de longitud de los camiones recolectores y la posición de la tolva y mecanismo de descarga, la distancia mínima entre el contenedor más próximo y el inicio de la terraza debe ser de 5 metros

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	22/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044



cuando la posición de los contenedores sea anterior a la ubicación de la terraza ampliada siguiendo el sentido de la circulación, y de 8 metros en el caso de que la posición de los contenedores sea posterior a la ampliación de terraza.

6.b) En el caso de contenedores y camiones recolectores de carga posterior de 1.000 litros, estas distancias anterior y posterior al contenedor más próximo debe ser de 3 metros y 12 metros respectivamente, siguiendo igualmente el sentido de la circulación.

6.c) El Ayuntamiento de València aprobó en la Junta de Gobierno Local del pasado 27 de diciembre 2019 el proyecto de fase III B de recogida orgánica y ampliación de selectiva así como reorganización y agrupamiento de islas de contenedores de acuerdo con el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana de 2019, configurando islas completas con todas las fracciones de residuos urbanas o islas mínimas con el contenedor de envases, orgánica y resto de acuerdo con los diferentes números de contenedores de cada fracción de residuos.

La ejecución material de este proyecto está programada a partir del próximo día 20 de julio gradualmente hasta final del presente ejercicio y comportará el establecimiento de nuevas ubicaciones de islas de contenedores en la mayor parte del municipio.

Por ello, las condiciones de distancia anterior y posterior al contenedor más próximo antes señaladas deberán mantenerse respecto de las ubicaciones de contenedores proyectadas, debiendo modificarse cualquier ampliación de terraza afectada por estas distancias mínimas en el plazo de 3 días naturales a partir del momento de instalación en la vía pública de la señalización de los protocolos de ejecución material de traslados de contenedores a estas nuevas ubicaciones, por lo que cualquier ubicación de ampliación de terraza debe quedar condicionada y supeditada al cumplimiento de estas distancias señaladas a las futuras ubicaciones de islas de contenedores.

7. El incumplimiento de las condiciones recogidas en el presente acuerdo conllevará la retirada inmediata de la terraza, previa comprobación por agentes de la autoridad y sin perjuicio del expediente sancionador que se pudiera incoar al efecto.

El presente acuerdo será de aplicación a las solicitudes presentadas con posterioridad a la aprobación de este."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI TITULAR DE LA JUNTA DE GOVERN LOCAL	SERGI CAMPILLO FERNANDEZ	22/05/2020	ACCVCA-120	19415912531803743407 777074987597891044